

Modificaciones sugeridas (marcadas en rojo):

Título II Artículo 5° letra (d) modificar de acuerdo a párrafo que sigue

Título II Artículo 5° letra (f) eliminar

Título II

Artículo 5°- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias de la Sociedad y presentar sus trabajos científicos siempre que estos hayan sido aceptados por el Directorio.
- b) Constituirse en Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos estipulados para las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegido miembro del Directorio en el caso de Socios Activos.
- d) Cancelar las cuotas de socios fijadas por la Asamblea General Ordinaria. Un retardo de más de seis meses en el pago de estas cuotas, hará perder automáticamente la calidad de socio activo. La calidad de socio activo se recupera una vez que los socios cancelan sus cuotas respectivas. En caso que un socio haya permanecido un tiempo prolongado sin renovar su membresía, su calidad de socio activo se recuperará presentando una excusa escrita al Directorio, calificada por éste como satisfactoria.**
- e) Responder con prontitud las consultas que el Directorio formule, ya sea sobre temas específicos de interés científico, o relativos a las condiciones de trabajo, Curriculum Vitae, equipos de laboratorio y otros temas de interés general para la Sociedad.
- f) Comunicar al Secretario General las fechas de su ausencia del país y, si es posible, la dirección postal de su residencia temporal.**
- g) Estudiar y emitir informes, ya sea individualmente o en Comisión, sobre cualquier tema en los que la Sociedad debe asesorar a organismos gubernamentales o internacionales. El Directorio podrá declinar esta obligación, siempre que el socio presente razones que lo imposibiliten para cumplir dicha misión.
- h) Los Miembros de la entidad, o sea, sus socios, no percibirán remuneración de ninguna clase por las labores que realicen cuando la Sociedad asesore a alguna persona o entidad pública o privada, y no podrán tener la calidad de empleados o funcionarios de ella, sea a base de honorarios o en otra forma no gratuita.

Título III Artículo 6° Modificar según párrafo que sigue
Título III Artículo 7° Modificar según párrafo que sigue

Título III

Artículo 6°- Existirán Asambleas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias, las que serán presididas por el Presidente de la Sociedad, y en su ausencia por el Secretario General o por el Tesorero. **Asambleas Generales de Socios Ordinarias se celebrarán en abril o noviembre de cada año, o durante la celebración del Simposio Chileno de Física cuando corresponda y tendrán los siguientes objetivos:**

- a) Dictar normas de carácter general por las que debe regirse la actuación de la Sociedad, de acuerdo a las finalidades de la institución, fijadas en el artículo sobre los objetivos de la SOCHIFI.
- b) Aprobar o rechazar la Memoria, el Balance, y elegir el Directorio cuando proceda.
- c) Aprobar o rechazar el presupuesto y la planta de la Sociedad y las remuneraciones y gratificaciones del personal, propuesta por el Directorio.
- d) Delegar parte de sus facultades, para objetos determinados, en el Presidente o en uno o más miembros o funcionarios de la Sociedad.
- e) Presentar a discusión los problemas que las Asambleas Generales Extraordinarias hayan acordado presentar a la consideración de la Asamblea.

Las segundas Asambleas se celebrarán por decisión del Presidente de la Corporación, por acuerdo de su Directorio o a petición escrita del 10% de los socios activos, dirigida al Directorio de la Institución. En estas reuniones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación. La reforma de los estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán ser acordadas en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7°- Las Asambleas Generales sólo podrán funcionar cuando se reúna el quórum del 50% de los socios activos. Sin embargo, si llegado el día de la citación no se reuniere el quórum indicado, se dejará constancia de este hecho en el Libro de Actas, y se procederá a citar por segunda vez, pudiendo en tal caso funcionar la Asamblea con los socios que asistan. Los Acuerdos de las Asambleas Generales, tanto en primera como en segunda citación, deberán adoptarse por la mayoría de votos de los socios presentes. Con todo, para aprobar la reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación, se exigirá una votación conforme a los dos tercios de los socios activos presentes.

Las citaciones a Asambleas Generales se harán a través de la página WEB de la Sociedad Chilena de Física y a través del correo electrónico. Las citaciones para Asambleas Generales se harán con 30 días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Título IV Artículo 8º Modificar según párrafo que sigue

Título IV

Artículo 8º- La Dirección y Administración superior de la SOCHIFI estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros, tres de los cuales se denominarán respectivamente: Presidente, Secretario y Tesorero y los dos restantes: Directores.

Todos los miembros del Directorio deberán ser Socios Activos, **y serán elegidos a través de un proceso de elecciones que será refrendado por la Asamblea General Ordinaria. El proceso de elecciones se regirá por un Reglamento de Elecciones. El Directorio** durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente. No obstante lo señalado, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta la elección de sus reemplazantes.

El Directorio será presidido por el Presidente y podrá sesionar si se reúne la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos de adoptarán por el voto conforme de la mayoría de los Directores presentes; en caso de empate, decidirá el voto del que preside la reunión.

En caso de ausencia, muerte, renuncia u otro impedimento temporal o definitivo que sobrevenga a un Director, podrán los Directores restantes nombrar a un reemplazante por el tiempo que dure el impedimento o hasta el término del respectivo período. Deberá reunirse por lo menos tres veces al año.